

## RECURSO PROCESO 2000-611

Gustavo Realpe <gustavorealpeabogados@hotmail.com>

Mié 27/10/2021 4:59 PM

Para: Juzgado 50 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ABOGADA ERIKA ABOGADA LIGIA <ocestudiojuridicas@gmail.com>

sEÑOREs  
JUZGADO 50 C.  
IVIL DEL CIRCITO MAN

aNEXO RECURSO CONTRA AUTO QUE NO CAMBIO SECUESTRE . PROCESO 2000-611 JDO.  
27 c.cTO  
atentamente,. GUSTAVO V. REALPE CASTILLO

# GUSTAVO V. REALPE CASTILLO

ABOGADO

CRA 10 19-65 OF. 904 EDIFICIO CAMACOL TEL. 3102170601  
BOGOTÁ [gustavorealpeabogados@hotmail.com](mailto:gustavorealpeabogados@hotmail.com) grcjuristas@gmail.com COLOMBIA

Doctora

PILAR JIMENEZ ARDILA

JUEZ CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: 2000-611-27- DIVISORIO DE LIGIA ESPERANZA REALPE CASTILLO contra CARLOS REALPE R. y OTROS.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA PROVIDENCIA NO DECRETA CAMBIO DE SECUESTRE

Obrando como un comunero y demandado en el proceso en la referencia, respetuosamente me permito interponer recurso de Reposición y Subsidiario de Apelación, en contra del proveído fechado el veintiuno (21) de octubre del 2021 en el cual en el numeral 5 en su párrafo segundo, no decreta **el cambio de Secuestre actual APOYO JUDICIAL SAS, sino que ordena requerirlo para que rinda informes de su administración**, para que se revoque esa providencia y se acceda a decretar su relevo inmediato, por las graves cometidas por la Secuestre quien actúa por medio del señor Miguel Ángel Flórez Basto, que ameritan decretarlo e inclusive ordenar su exclusión definitiva de las listas de auxiliares, y en caso de no accederse se conceda la Apelación, para que el Tribunal así lo decrete.

## Los siguientes son los SUSTENTOS DE LA IMPUGNACIÓN:

1.- El juzgado para resolver únicamente el requerimiento para que presente los informes de su administración, se basa en que el citado funcionario de la Secuestre, si está en la lista de auxiliares vigente, ignorando, en forma inadmisiblemente, los cargos graves por sus faltas cometidas, entre ellas la ineludible OMISIÓN de presentar cuentas o informes de su gestión, no obstante haber recibido el inmueble desde el 4 de diciembre del año pasado, causando millonarios perjuicios a los comuneros por su conducta.

2.- Se ignora, que desde el año 2018, el citado Secuestre se ha rebelado en contra de este comunero, impidiendo comunicarse con él, tal como lo he denunciado en varios escritos que reposan en el plenario y entre los más recientes el elevado desde el 23 de marzo, reiterado el 19 de abril, y especialmente el presentado e incorporado al proceso el 12 de julio del presente año; en el cual se modificó nuestra impetración, en el sentido de si bien si aparecía ya en la lista de auxiliares como *ACTIVO* (al contrario de lo que figuraba en otra Resolución que se acompañó), por los graves actos y omisiones ameritaban su relevo cuanto antes.

**En el último memorial, ilegalmente ignorado por la señora Juez, afirmé claramente que:** “ *lamentablemente, ahora aparece como Activo, por el peligro que representa para la justicia; sin embargo se justifica plenamente su CAMBIO DE INMEDIATO, porque: 5.1.- Es temeraria y totalmente irresponsable la conducta, al incumplir en forma gravísima*

2./

*sus obligaciones y deberes, por cuanto además ahora adicionar otra causal para su relevo y **hasta de exclusión de lista, por no haber presentado las cuentas mensuales de su gestión<sup>i</sup> y los informes mensuales que exige el inciso 3 del Artículo 51 del C.G.P.**; no obstante haber recibido el inmueble hace más de siete (7) meses, el 4 de diciembre pasado; debiendo serlo, por negarse de mala fe, incurriendo en culpa grave, a mantener comunicación con los comuneros prácticamente desde que aceptó el cargo al no responder sus llamadas ni mensajes, no obstante ser el **administrador del bien**; actitud inmotivadamente asumida al pedirsele aclarara su vinculación con la persona jurídica, porque quien firmaba el memorial de aceptación era la representante legal y no él, Miguel Ángel Flórez Basto, y carecía de constancia que lo acreditara trabajara con esa persona jurídica "APOYO JUDICIAL SAS"<sup>ii</sup>; lo cual es inadmisibles, repito, por ser el Administrador, y no puede concebirse no haya contacto con los comuneros al manejar el bien y tener el cuidado del mismo, controlar pagos, hacer reparaciones, pero de común acuerdo con los propietarios, y, no solamente eso, sino que se confabula con el anterior Secuestre y con los arrendatarios para impedirnos hacer un video para demostrar el estado lamentable en que quedó la casa después de que le entregaron los locales arrendados y por los cuales no nos pagaron los cánones de arrendamiento desde el año 2016, en 3 de ellos. Inclusive en este momento no sabemos cuándo y en qué condiciones entregaron los 3 Locales y otro que también después le fue entregado.*

3.- Allí afirmé y me ratifico, que por ese deleznable proceder del citado representante de la Secuestre, **nos ha ocasionado perjuicios millonarios, inclusive por impedirnos lograr rematar el bien**, porque ni siquiera podemos mostrarlo a los interesados en la subasta o venta, porque no contesta las llamadas ni los mensajes enviados por whatsApp<sup>iii</sup>, tampoco los correos electrónicos; siendo inadmisibles en un Estado de Derecho, los comuneros sean agredidos al no poder comunicarse con él, porque siéndolo tiene que existir indubitable esa relación permanente, para saber cómo están los estados de cuenta de los pagos de los arrendatarios, enterarse de las novedades en los pagos de los servicios públicos y más cuando los anteriores arrendatarios dejaron deudas millonarias y no hemos podido saber del estado de los mismos al no poder tomar un video del estado lamentable en que quedó cuando se lo entregaron los inquilinos. Estado crítico evidente, conforme a los videos de la entrega del bien al secuestre practicada el 4 de diciembre pasado.

4.- Es indispensable su cambio e inclusive *su exclusión definitiva de las listas*, **para que no pueda seguir representando un grave peligro para la administración de justicia, debiendo ser relevado de los procesos en que fue nombrado, tal y como lo establece el Parágrafo Segundo del Artículo 50 del C.G.P.**; siendo claro que la Señora Juez, ha incumplido en forma grave sus deberes y obligaciones al negarse a removerlo, por lo cual las pérdidas son millonarias y esperamos responda legalmente por la ineludible *falla en el servicio, por la inadmisibles denegación de justicia*, en contra de quienes de *bonna fide* confiaron en una negligente y permisiva administración de justicia. Agravada, como lo he reiterado, porque la señora Juez, se negó a recibirme para tratar de estos actos increíbles de corrupción y abuso en nuestra contra cometidos.

5.- Se ha advertido que el citado representante de la Auxiliar de Justicia, está pretendiendo **arrendar el inmueble , cuando lo pretendido por los comuneros es su venta**, ya que nuestro interés es venderlo, no arrendarlo y más con los robos de los cánones que se nos han realizado desde 2016 y se sabe arriendan por precios irrisorios, sin ninguna garantía, dificultándose el remate o venta de la cosa.

Por eso, se debe revocar la decisión de requerirlo, ya que se hace obligatorio y necesario en forma urgente: ordenar el cambio del Secuestre, para evitar sigamos sin saber como se **ADMINISTRA** nuestro inmueble y nos impida poder venderlo, porque muchas citas con interesados en comprar el inmueble, no se han podido concretar, perdiéndose esas oportunidades, porque no se puede **ENTRAR A MOSTRAR EL INMUEBLE**, por lo cual, por su conducta dolosa e irresponsabilidad y temeridad debe decretarse por el Juzgado su **exclusión de la lista**, debiéndose comunicar al Consejo Superior de la Judicatura, para que proceda a ordenarla, como lo establece el citado Artículo 50 en su numeral 7 y su exclusión conforme lo establece en inciso de la misma norma, y el inciso tercero del Artículo 51 del C.G.P.

En el evento de no revocarse, le ruego se conceda la Apelación para que el Ad Quem revoque la negativa materia de esta impugnación.

**Atentamente,**

**GUSTAVO V. REALPE CASTILLO**

**T.P. 29.707**

27-10-21

---